

**CÉDULA**: <u>37.721.993</u>

# **AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO**

Código: F- PAO-41 Versión: 03 Página 1 de 2

Fecha de Aprobación: 12/09/2016

El señor (a), <u>Lucy Yohana Cordero Cárdenas</u> C.C ò NIT _	<u>37.721.993</u> , expedida en <u>Bucaramanga</u> ,
en calidad de <u>Autorizado</u> , <b>AUTORIZÓ</b> a	la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS-
, para ser notificado de los Actos Administrativos que pro	fiera esta entidad, según la Ley 1437/2011 Artículo 67
Nº 1 (Notificación Personal por correo electr	rónico), en la siguiente dirección electrónica
lucy.cordero@ecopetrol.com.co	
Los actos administrativos y actuaciones que autorizo Not	ificar corresponden al trámite de Resolución DGL
No. 1017 de 07 de diciembre de 2018, Exp. No 064-2011	Radicado No,
Notificado el 12 de diciembre de 2018	
FIRMA Lordero	
FIRMA	
NOMBRE: <u>Lucy Yohana Cordero Cárdenas</u>	
CÉDULA: 37.721.993	Huella



### Corporación Autónoma Regional de Santander ® MINAMBIENTE





Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une

#### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS DIRECCIÓN GENERAL

0 7 DIO 2010 RESOLUCIÓN DGL No. 0 0 1 0 1 7

"Por la cual se prorroga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y Acuerdo CAS No. 00344 del 15 de diciembre de 2017 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución DGL No. 00001099 del 27 de agosto de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander, otorgó concesión de aguas subterráneas a la Empresa ECOPETROL S.A. con Nit 899999068-1, del pozo profundo Lisama 5A el cual se encuentra situado dentro de las coordenadas X:1.280.395,25 y Y: 1.058.736,25, campo Lisama en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, en un caudal de un litro por segundo (1 L/s), por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la misma providencia.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora GLORIA YORLEM HERREÑO ARDILA, el día 30 de agosto de 2012, en calidad de autorizado por el Representante Legal como obra a folio No. 230 del expediente No. 1007-0064-2011 Tomo II.

Que mediante radicado CAS 2396 del 13 de septiembre de 2012, el señor JAVIER DARIO CONTRERAS LÓPEZ, en calidad de Apoderado General de la empresa ECOPETROL S.A. presentó recurso de Reposición en contra de la Resolución DGL No. 1099 del 27 de agosto de 2012.

Que mediante radicado CAS No 2386 del 13 de septiembre de 2012, la señora ALEXANDRA ACEVEDO MORALES en calidad de jefe ambiental RMM de la empresa ECOPETROL S.A., allegó ejemplar de la publicación de la Resolución DGL No. 1099 del 23 de agosto de 2012, la cual fue publicada el 05 de septiembre de 2012.

Que mediante Resolución DGL No. 00001378 del 10 de diciembre de 2012, se resolvió el recurso de reposición mencionado anteriormente, modificándose el Artículo Quinto de la Resolución repuesta el cual quedó así:

"Advertir a la empresa ECOPETROL S.A., que si la explotación del pozo profundo Lisama 5A, afecta trascendentalmente la formación acuífera (monitoreo que deberá realizarse con el uso del equipo ECHOMETER, allegando a la Corporación Autónoma Regional de Santander anualmente los informes correspondientes), la concesión puede ser cancelada".

Que dicha Resolución fue notificada personalmente a la señora HEIDY LORENA SÁNCHEZ C, en calidad de autorizada, el día 14 de diciembre de 2012

Que mediante radicado CAS No. 06500 del 28 de abril de 2017, el señor JAVIER DARÍO CONTRERAS LÓPEZ, en calidad de Apoderado General solicitó prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas del Pozo Lizama 5 A del Campo Lisama de la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción de Mares (GMA), con la que allego la siguiente documentación.

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas debidamente diligenciado.













# Corporación Autónoma Regional de Santander

Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une





6, 1111 2

- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 320-5078 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificación expedida por el señor ALEXANDER SIERRA LEGUIZAMON en calidad de Jefe (e) del Departamento de Servicios de Infraestructura y Tierras de Ecopetrol S.A.
- Informe Técnico.
- Planos

Que mediante **Auto SAO No. 00502 del 16 de agosto de 2017**, se requirió a la Empresa ECOPETROL S.A., para que cancelara la suma de CINCO MILLONES CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$5.014.520) MCTE, por concepto de servicios de Evaluación Ambiental a la Solicitud de prórroga.

Que dicho Auto fue notificado personalmente al señor LUCY YOHANA CORDERO CARDENAS., en calidad de autorizado de Ecopetrol, el día 18 de Octubre de 2017.

Que el pago requerido en el Auto en cita fue hecho el día 29 de septiembre de 2017 tal y como se observa a folios 564 y 565 del plenario.

Que mediante Auto SAO No. 647 de fecha 17 de julio de 2018, se dio inicio al trámite de la solicitud presentada por la empresa ECOPETROL S.A., y se dispuso ordenar la práctica de una visita ocular de verificación y evaluación ambiental al área correspondiente a la solicitud de prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas del Pozo Lisama 5A de la Gerencia de Operación de Desarrollo y producción de mares (GMA).

Que como resultado de evaluación se emitió el Concepto Técnico SAO No.00732 de fecha 26 de septiembre de 2018, del cual se extractan los siguientes apartes de interés:

(...)"

#### INFORME DE VISITA

Con el fin de verificar la ubicación real del Pozo Lisama 5ª, se prosiguió a realizar la visita de inspección ocular al campo estación central La Lisama, ubicado en el corregimiento La Fortuna.

En el sitio de interés encontramos un machín el cual funciona como el sistema de bombeo del pozo Lisama 5A.

Con lo que se refiere al pozo se encuentra debidamente aislado, señalizado y protegido mediante un encerrado en malla metálica, donde se ubica un sistema de control de presión, el pozo cuenta con un macromedidor para tener control del líquido que se bombea de forma intermitente.

El pozo Lisama 5A, se bombea cuando se requiere restaurar los niveles de los tanques de almacenamiento que distribuyen el líquido en la estación Lisama.

El pozo Lisama 5A, anteriormente mencionados se encuentra localizado en las siguientes coordenadas, georreferenciadas con GPS GARMIN 76CSxCodigo CAS No 2-24 AO 529.

COORDENADAS		
ESTE	NORTE	
1058729	1280382	

Según las Coordenadas levantadas en campo y verificadas en el SIG de la Corporación, el pozo Lisama 5A, se encuentra ubicado dentro del distrito regional de manejo integral (DRMI) SERRANIA DE LOS YARIGUIES, en zona de producción, municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI.











www.cas.gov.co - Linea Gratuita 01 8000 917600



## Corporación Autónoma Regional de Santander ® MINAMERIENTE



Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une 🗓 🗇 🐴 🛉

En el recorrido al area donde se realiza el almacenamiento del liquido, ubicado dentro de la estacion Lisama, liquido que se transporta mediante una tuberia de 3" pulgadas con una distancia de aproximadamente 2 Kilometros desde el pozo profundo hasta el tanque de almacenamiento con una capacidad de 5.000 barriles, el cual es utilizado para el abastecimiento del sistema contraincedios con el que cuenta la estacion.

Ademas el líquido es utilizado para suplir las necesidades domesticas de la estacion como para las baterias sanitarias, lavamanos, duchas y actividades de limpieza.

Para el consumo humano no se utiliza el agua proveniente del pozo profundo, para tal se surten de agua potable embotellada.

A un costado del tanque de almacenamiento, se observa una laguna artificial donde se recoje las aguas lluvias provenientes de los techos de la infraestructura de la estacion, las cuales son utilizadas como alternativa de apoyo al sistema contraincendios, si se llegara a requerir implementar las aguas del tanque.

El sistema contraincendios de la Campo estacion Lisama, consta de 2 bombas una diesel y la otra electrica, que mediante tuberia ejercen presion para la distribucion del liquido hasta la parte superior de los tanques de almacenamiento de crudo refrigerandolos en caso de un emergencia por incendio.

El agua utilizada para las dos baterías de baños existentes las cuales están compuestos por tres sanitarios, dos lavamanos, un orinal, una ducha, y para el aseo del área administrativa de la estación, cuenta con un tratamiento mediante filtros que mejoran la calidad del liquido.

#### TOTAL REQUERIMIENTO

Por tratarse de una solicitud de prórroga de Concesión de Aguas Subterraneas, el total requerido para el pozo Lisama 5A, será el mismo y en iguales condiciones al otorgado mediante la Resolución DGL No 001099 del 27 de Agosto de 2012, descritos a continuación:

✓ Pozo profundo Lisama 5A, en un caudal de 1L/sg, para uso industrial y doméstico.

Lo anterior por un término de cinco (5) años. (...)"

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que una vez verificados los requisitos necesarios para atender la solicitud de prórroga, se verifica que se publicó el Aviso No. 00647 – 18, en la alcaldía municipal de San Vicente de Chucuri (S), y en las instalaciones de la Regional Enlace Bucaramanga de esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto único 1076 del 26 de mayo de 2015, informando de la visita a realizar, sin que se presentara oposición alguna.

Que considerando lo anterior y bajo el principio de la publicación, se dio eficaz cumplimiento al mismo, sin presentarse oponibilidad a la solicitud de prórroga radicada ante esta Autoridad Ambiental.

Que revisada la base de datos de la Corporación, no se encontró expediente relacionado con el uso del recurso hídrico del Pozo Lizama 5 A de la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción de Mares (GMA), salvo el presente, objeto de evaluación de prórroga de la concesión de aguas subterráneas.

Que de acuerdo a la evaluación técnica de la documentación allegada y como consta en Concepto Técnico antes mencionado, se determinó que la empresa ECOPETROL S.A., ha dado cumplimiento total a los requerimientos impuestos en la Resolución DGL No. 001099 del 27 de agosto de 2012.









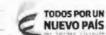




# Corporación Autónoma Regional de Santander © MINAMBIENTE

Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une





1001004 En observancia de lo anteriormente mencionado, esta Autoridad Ambiental considera procedente, otorgar la renovación de la concesión de aguas subterráneas del Pozo Lizama 5 A, de acuerdo a lo expuesto en la parte resolutiva de este proveido.

Que dentro del presente tramite se debe aclarar que la jurisdicción del lugar donde se otorgará la prórroga no es el municipio de Barrancabermeja sino el municipio de San Vicente de Chucuri (S), tal como se logró ratificar en la visita de evaluación de la solicitud deprecada, por consiguiente, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a corregir el error formal de la Resolución DGL No. 001099 del 27 de Agosto de 2012.

Que dentro del trámite en esta Corporación, inicialmente el aviso se fijó en jurisdicción de município de Barrancabermeja (S), es por ello que en procura de impedir una nulidad posterior, se declara la nulidad del Auto SAO No. 00693 de fecha 09 de octubre de 2017, por medio del cual se ordena dar inicio al trámite.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 del 2015, sobre el término de las concesiones, las referidas en este título se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social; bajo este criterio y considerando el tipo de actividad, la presente prórroga se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Sobre el particular, es necesario informar que antes del vencimiento de la presente prorroga el interesado deberá radicar ante la Corporación la documentación necesaria con el fin de tramitar una nueva solicitud, toda vez que para esta clase de concesiones el legislador estableció que su autorización no puede ser superior a diez (10) años.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establece el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que en caso de producirse escasez crítica por sequias, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.1. Ibidem, el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1.974.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, establece inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que con fundamento en el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para













### Corporación Autónoma Regional de Santander

(I) MINAMBIENTE



Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une

provinchomicator forestales especiales and all and all and all

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con Nit. No. 899.999.068-1, la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución DGL 00001099 de 27 de agosto de 2012, del pozo profundo Lisama 5A, ubicado dentro de las Coordenadas: X: 1058729 Y: 1280382, en jurisdicción del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI — SANTANDER, en un caudal de 1L/sg, para uso industrial y doméstico de estación LISAMA, Gerencia de Operación de desarrollo y producción de mares (GMA).

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la empresa ECOPETROL S.A., que la presente prorroga se otorga por el término de cinco (5) años contados de la ejecutoria del presente acto administrativo; una vez vencido este término de conformidad con el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, deberá presentar la documentación necesaria para trámite una nueva solicitud de concesión de aguas superficiales ante esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar cumplidas las obligaciones de la empresa ECOPETROL S.A., requeridas mediante la Resolución DGL No. 00001099 del 27 agosto de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la empresa ECOPETROL S.A., quien deberá informar a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, cualquier anomalía o evento que cause o pueda causar deterioro al ambiente o a los recursos naturales.

PARÁGRAFO: La empresa ECOPETROL S.A., será responsable civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas; por tanto deberá tomar todas las medidas necesarias de prevención y protección en la realización de las actividades en el área de influencia del proyecto, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la empresa ECOPETROL S.A., que deberá cancelar el valor correspondiente a las tasas por uso de agua, conforme al Decreto 155 de 2004 compilado por el Capítulo VI del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la empresa ECOPETROL S.A., que en caso de modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga la prórroga de la concesión de aguas, se deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, indicando en qué consiste la modificación o cambio, anexando la información pertinente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a la empresa ECOPETROL S.A., que si la explotación del pozo profundo Lizama 5A, afecta trascendentalmente la formación acuífera (monitoreo que deberá realizarse con el uso del equipo ECHOMETER, allegando a la Corporación Autónoma Regional de Santander anualmente los informes correspondientes), la concesión puede ser cancelada.













١,

## Corporación Autónoma Regional de Santander ® MINAMBIENTE Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Unel 🖟 🙏 🐧 🕇 🗍





ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de la normatividad ambiental y las obligaciones impuestas en el presente proveído, le acarreará a la empresa ECOPETROL S.A., la imposición de las sanciones legales vigentes, especificamente las consagradas en el Articulo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la empresa ECOPETROL S.A., para que realice la captación del caudal otorgado, sin propiciar fugas, para lo cual la motobomba (o el sistema adoptado) del pozo deberá estar en condiciones óptimas y la tubería para el transporte no podrá tener averías, como también el tanque de almacenamiento y los compartimientos deberán estar en óptimas condiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: Requerir a la Empresa ECOPETROL S.A., para que presente informes técnicos semestrales con los registros obtenidos en el medidor instalado, en el pozo profundo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Advertir a la empresa ECOPETROL S.A., que la vigencia de la concesión de aguas, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y requerimientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional de Santander.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar a la empresa ECOPETROL S.A., que la presente autorización no podrá ser cedido total o parcialmente sin autorización previa y escrita de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Informar a la empresa ECOPETROL S.A., que cualquier modificación en las condiciones, deberá ser informada previamente y por escrito a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de Santander, programará visitas de seguimiento cuando lo estime conveniente, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por medio del presente proveído. Los gastos que se generen con el fin de realizar seguimiento ambiental a la concesión de aguas, correrán a cargo de la empresa ECOPETROL S.A.,

PARAGRAFO: Informar a la empresa ECOPETROL S.A., que en virtud de lo previsto en el artículo sexto del Acuerdo CAS No. 208 del 29 de Junio de 2012, tiene la obligación de presentar dentro de los primeros treinta (30) días de cada año los costos del proyecto del año inmediatamente anterior, cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo cuarto del aludido acuerdo, de lo contrario esta Autoridad Ambiental procederá a líquidar el servicio de seguimiento ambiental con base en lo previsto en el artículo octavo del referido acuerdo, es decir, a través de la Tabla Única Nacional, adoptada a través de la Resolución No. 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida, por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a la empresa ECOPETROL S.A., que será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y las previstas en el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación regional, a costa del titular del presente trámite ambiental, dentro de los diez (10) dias siguientes a la fecha de ejecutoria del presente proveído y la constancia deberá ser allegada a la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, para ser anexado al expediente 1007-00064-2011.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros







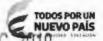






## Corporación Autónoma Regional de Santander

(a) MINAMBIENTE



Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une

11 177

001017

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notifiquese personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la ley 1437 de 2011, al Doctor FELIPE BAYON PARDO, representante legal de la empresa, ECOPETROL S.A., o quien haga sus veces, quien puede ser ubicado en la carrera 13 No. 36-24 Piso 12 de la ciudad de Bogotá, haciéndole entrega de una copia de la misma, dejando las respectivas constancias en el expediente No. 1007-00064-2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra lo dispuesto en la presente Providencia procede recurso de reposición, ante la Subdirección de la Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de conformidad con el establecido en los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL ALVAREZ GARCIA DIRECTOR GENERAL

Expediente No. 1007-00064-2011		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	Abg. Juan Carlos Corredor T	1
Reviso	Abg. Andrés Rojas	HOKE
Vo. Bo.	Ivan Javier Peña Ayala	MIN
Vo. Bo	Abg. Lady Katerin Rodriguez Anaya	0









